

174  
13

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-026-2024**

**“PASEO DEL SOL”**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 31 DE ENERO DE 2024  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** PASEO DEL SOL  
**PROMOTOR:** AGRO PLAYA BLANCA, S.A.  
**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE RÍO HATO,  
DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE  
COCLÉ

**COORDENADAS:**

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	592505.292	922131.582
2	592506.690	922132.631
3	592548.040	922160.482
4	592531.718	922184.625
5	592495.402	922238.342
6	592459.718	922249.126
7	592442.850	922264.760
8	592437.804	922268.595
9	592426.084	922272.985
10	592407.832	922276.018
11	592402.889	922250.127
12	592390.420	922218.167
13	592390.026	922211.130
14	592388.977	922207.668
15	592403.382	922176.249
16	592414.350	922181.719
17	592423.815	922173.944
18	592434.252	922165.183
19	592444.372	922156.729
20	592463.131	922140.591
21	592467.964	922136.527
22	592483.489	922136.527
23	592490.458	922149.224
24	592495.07	922151.805
DATUM WGS84		

**II. ANTECEDENTES**

El día catorce (14) de agosto de 2023, el promotor, **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**, persona jurídica con Folio N° 571050, cuyo representante legal es el señor **DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-764-876, con domicilio de notificaciones, en El Chirú, urbanización Buenaventura, calle primera, edificio PH Buenaventura No. 1, apto/local No 1, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, localizable en los teléfonos 6070-0007/6671-7004 y correo electrónico [drivera@grupoverdeazul.com](mailto:drivera@grupoverdeazul.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PASEO DEL SOL**”, ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ROBERTO CAICEDO** y **CONRADO DE LEÓN**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-040-2021** e **IRC-047-2022**, respectivamente.

175  
15

Conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2023**, del día quince (15) de agosto de 2023 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto tiene como objetivo, el complemento de la oferta habitacional ofrecida por el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, el cual plantea el incremento de la oferta turística y habitacional del pacífico panameño. El proyecto PASEO DEL SOL consiste en la construcción y operación de una estructura habitacional, compuesta por dos (2) torres de apartamentos de doce (12) apartamentos cada una, conjuntamente abarcará la construcción de un (1) depósito y dos (2) estacionamientos por apartamento, así como también contará con áreas comunes y estacionamientos de visita, que ocupará una superficie de aproximadamente 1 ha 2, 579 m<sup>2</sup> 30 dm<sup>2</sup>, sobre la finca con Folio Real N° 30430337, con código de ubicación 2107, situado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, propiedad del promotor del proyecto AGRO PLAYA BLANCA, S.A.

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Realizaron un diagnóstico de la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR & PTAR LAGUNA, en el 2022 con el objetivo de determinar si los proyectos VELAMAR FASE 3 y PASEO DEL SOL podrían conectarse a dicha infraestructura, cuyo resultado indica que los proyectos de Velamar Fase 3 y Paseos del Sol no exceden el caudal que trata la PTAR Marina por lo que pueden conectar sus aguas residuales domésticas a esta planta para su tratamiento. El documento describe en la pág. 3 que el caudal de diseño de la PTAR Marina es de 454m<sup>3</sup>/día, año de construcción 2018 y en la pág. 8 describe que ambas plantas operan con un tratamiento llamado “Lodos Activados” en su modalidad de Aireación Extendida con tecnología MBBR (Moving Bed Biofilm Reactor). En este proceso las bacterias aeróbicas, las cuales se encuentran en un tanque al que se le introduce aire, transforman la materia orgánica contaminante (DBO5) presente en el agua residual en compuestos inocuos (H<sub>2</sub>O y CO<sub>2</sub>), formándose en el proceso nueva masa de microorganismos. Esta masa de microorganismos responsable de la remoción de contaminantes es lo que se conoce como lodos activados.
- En anexo 1 presenta nota emitida por PH Buenaventura N° 1 y Agro Playa Blanca fase II (administrador de los servicios básicos). La primera nota describe que confirma que el acueducto de agua potable y sistema sanitario que sirven al proyecto son privados y manejados por el PH Buenaventura N° 1. El sistema de agua potable consta de una batería de pozos con tanques de reserva que a su vez distribuyen y alimentan la reserva de agua del complejo. El sistema sanitario consta de un alcantarillado que conduce las aguas servidas hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. En la segunda nota el Sr. Diego Alberto Vallarino Lewis en representación legal de AGRO PLAYA BLANCA FASE III, aprobado bajo resolución DIEORA-IA-132-16 del 4 de agosto de 2016 certifica que dicho proyecto cuenta con las infraestructuras y capacidad necesaria para abastecer y servir (servicios básicos) al proyecto denominado PASEO DEL SOL el cual se encuentra inmerso dentro del marco de desarrollo inmobiliario propuesto por la empresa.
- El Esquema de Ordenamiento Territorial, por el cual se aprueba los usos de suelo para el proyecto AGRO PLAYA BLANCA, aprobado mediante Resolución No. 354-2016, del 19 de julio de 2016, abarca dentro del compendio de fincas que componen el Master Plan aprobado las fincas: 10796, 30466 y 43591 (fincas madres), las cuales dado a la dinámica de los proyectos inmobiliarios, se segregó de las mismas tres globos de terreno denominado: Lote “A”, Globo “B” y Lote “C” que conforman la Finca N° 30430337, en la cual se construirá el proyecto PASEO DEL SOL y se encuentra incluida en los globos de terreno aprobados por el EOT, donde el cual definió los usos de suelo para dicho predio, otorgado por medio de la Resolución No. 354-2016, del 19 de julio de 2016, usos que se mantiene concordante con el proyecto en análisis.

- Mediante nota IGBTG-212-18.1-2016, emitida el 8 de septiembre de 2016, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, definió para el proyecto la Línea de Alta Marea para el proyecto denominado AGRO PLAYA BLANCA FASE II, ubicado en Buenaventura, Río Hato, provincia de Coclé, el cual fue solicitado para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-132-16, del 4 de agosto de 2016, que los desarrollos engloban el proyecto antes mencionado (en el cual se ubica el proyecto PASEO DEL SOL). Al revisar dichos anexos el informe técnico del 1 de septiembre de 2016 en su conclusión establece que el lindero costero se establecerá paralelo a esta LINEA LAMO a una distancia de 22.00 m hacia el proyecto, lo que constituye la Servidumbre Costanera del sector.
- El pago de indemnización ecológica del proyecto “AGRO PLAYA BLANCA FASE II”, lo realizaron mediante Resolución No DRCC-004-2017, del 18 de enero de 2017, para una superficie de 24 has + 5110.148 m<sup>2</sup>.
- Las obras del muro de contención, tiene como objetivo establecer un resguardo de la erosión provocada por las máximas mareas de la costa a la terracería construida por el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, la cual abarca el predio a ser ocupado por el proyecto de PASEO DEL SOL, a su vez integra la construcción de un canal pluvial que tiene como objetivo la gestión adecuada del agua de escorrentía, que recolecta la zona garantizando así la conducción eficiente de esta disminuyendo la posibilidad de afectaciones de los predios del proyecto así como también de los colindantes.

El monto aproximado de inversión es de cuatro millones, novecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 4,937,349.45).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de septiembre de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día trece (13) de septiembre de 2023 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 2,712.34 m<sup>2</sup>. La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

El día cinco (05) de septiembre de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y personal por parte de la empresa promotora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día ocho (08) de septiembre de 2023, numerado **DRCC-II0-215-2023** (ver foja de la 25 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-1128-2023** del día ocho (08) de septiembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintitrés (23) de enero de 2024 (ver foja de la 25 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día veinticinco (25) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1128-2023** (ver foja 35 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de realizada la inspección el día cinco (05) de septiembre de 2023, de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

179

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, indica que en relación con el componente biológico, es de relevancia mencionar que, el predio (área de influencia directa) se encuentra desprovisto de vegetación, dado a que como se ha señalado, el proyecto PASEO DEL SOL, parte de un concepto de lotificación servida, donde el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, realizó la intervención de la zona, mediante la actividad de adecuación del terreno y dicho EsIA, ya aprobado, dio gestión a los impactos ambientales generados por esta actividad, cubriendo así el concepto de indemnización ecológica, así como también las medidas de compensación concerniente a la afectación de la flora del sector.

Como ha sido descrito previamente el área de influencia del proyecto, no mantiene vegetación, aunado a que el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, se mantiene en fase constructiva (mantiene construcciones de la periferia del predio donde se construirá PASEO DEL SOL), esto limita la presencia de fauna en el sector, dado a que la misma se desplaza hacia regiones que mantengan vegetación, además de ser ahuyentadas por el continuo movimiento en la zona, por el desarrollo de las demás obras constructivas actuales.

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA señala que, en cuanto a las características del suelo, el área de influencia del proyecto, según el mapa de capacidad agrológica de la república de Panamá, dicha superficie se enmarca bajo la clasificación de tipo IV, la cual se caracteriza por ser suelos con limitaciones muy severas que restringen la opción de plantas a utilizar o requieren un manejo muy cuidadoso.

En cuanto a la caracterización de la zona Costero Marina, es de relevancia señalar que el proyecto PASEO DEL SOL, ciñe su área de influencia únicamente a tierra firme, por lo que el desarrollo de este no modifica las condiciones actuales de la costa, sin embargo, el predio colinda al sur con la playa, por lo que se procederá a realizar una descripción general de las condiciones de la región, basado en el levantamiento de línea base realizado para este componente por el EsIA, Cat. III AGRO PLAYA BLANCA FASE II, elaborado por la empresa consultora CODESA.

En cuanto a las corrientes, la principal circulación superficial es producto de la corriente de Colombia, cuyas aguas penetran al Golfo por el sureste y sale hacia el sur, sur-oeste, en las cercanías de la Península de Azuero (movimiento contra reloj). Su velocidad de desplazamiento (0.3-1.5 nudos/0.15-0.9 m/seg) varía según la época del año, y su mayor magnitud se observa durante la época lluviosa, debido a los vientos septentrionales que soplan con más fuerza, en dicho período (CSA Group 2012).

En cuanto a la variación de los niveles máximos y mínimos de la marea (amplitud), la misma varía de acuerdo con diferentes factores como: el estado de la luna (máximo durante la luna llena y la luna nueva; mínimo amplitud durante el cuarto creciente y cuarto menguante), conexión con aguas oceánicas, fondos próximos al área, entre otros.

Las mareas oscilan entre los 17 pies en pleamar, punto más alto donde llegan las mareas hasta 0.2 pies en bajamar, estas oscilaciones tienen una variación de seis horas y 14 minutos entre marea y marea lo cual no tiene un efecto directo con la formación de los bancos de arena, e indirectamente permite que la acumulación se mantenga homogénea en el área.

Relacionado a los usos del suelo, el desarrollo del proyecto denominado AGRO PLAYA BLANCA FASE II, modificó las condiciones previas de la región, por lo que los usos actuales de la región están definidos por la propuesta enfocada con el desarrollo de complejos turísticos y habitacionales (usos actuales), desarrollos a los cuales el proyecto PASEO DEL SOL, es concordante.

Relacionado a los sitios propensos a erosión y deslizamientos, cabe mencionar que, el área de desarrollo del proyecto mantiene una topografía plana, dado a que el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, realizó el acondicionamiento y nivelación del terreno. Por lo que, el predio no es propenso a deslizamientos o a erosión.

Hidrológicamente, el área del proyecto se desarrolla en la subcuenca de Río Hato, dentro de la cuenca # 138 de la vertiente del Pacífico, Cuenca del el Río Antón y el Caimito, posee una superficie de 142,894.69 km<sup>2</sup> y cuyo río principal es el río Chame. Cabe resaltar que dentro de la superficie delimitada como área de influencia del proyecto no hay existencia de cuerpos de agua. A los alrededores del área del proyecto se encuentran aproximadamente a 450 m hacia el norte la quebrada Agua Blanca, la cual desemboca en el Río Hato justo antes de su desembocadura en el Océano Pacífico.

Realizaron monitoreos de calidad de aire en el área del proyecto y encontraron que el área tiene una buena calidad de aire con valores dentro de los límites permitidos. En la sección de Anexos se puede encontrar los resultados del monitoreo de calidad de aire.

Los análisis de ruido ambiental muestran que los valores de ruido se encuentran dentro de los valores permisivos por la norma. En la sección de Anexos se puede encontrar los resultados del monitoreo de ruido ambiental.

Como ha sido señalado en los numerales previos, el área de influencia del proyecto no presenta en sus colindancias sectores de tipo industrial, que puedan producir niveles de vibraciones que intervengan las condiciones actuales. Cabe mencionar que, la etapa actual del proyecto abarca la conceptualización de este y la elaboración de estudios previos, por lo que, en lo que concierne al levantamiento de la línea base en cuanto a este componente, luego del análisis realizado por el equipo consultor, en coordinaciones con los especialistas de los laboratorios contratados, se concluyó que, en esta fase de levantamiento de información de referencia (línea base), el desarrollo de mediciones de vibraciones, no sería efectiva, dado que el análisis de este componente, es factible una vez el proyecto se encuentre en construcción, condición que permitiría identificar si la ejecución de las actividades constructivas, debido al uso de maquinaria y equipos, podría generar vibraciones que modifiquen las condiciones actuales de la zona y que pudiese establecerse la referencia de las normativas aplicables, en adición a que la génesis del proyecto no rebasa la condición típica que caracteriza la construcción de obras civiles de este tipo y que el proyecto no consiste en actividades que puedan generar un incremento de vibraciones importante.

Luego del recorrido y análisis del área de influencia del proyecto, no se observó presencia de actividades en la región que, provoque la generación de olores molestos o desagradables, dado a que como ha sido descrito anteriormente, en la zona de análisis no se sitúan industrias o actividades que podrían clasificarse como focos generadoras de olores molestos o desagradables, adicionalmente no se percibieron olores, esto podría darse en conjunto a lo ya señalado a que, la región es un área que ha ido migrando del sector agropecuario hacia zonas urbanizadas, de orden turístico y a la influencia del viento y topografía plana, permite que las partículas suspendidas en el aire sean disueltas con efectividad.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, contenido en el EsIA, indica que, como parte del mecanismo de participación ciudadana para el EsIA categoría I del proyecto Paseo del Sol se presentarán los datos de las encuestas realizadas el día 08 de julio de 2023 donde se buscaba dar a conocer y recabar las opiniones de los moradores y transeúntes del área de influencia del proyecto. Para evaluar la percepción de los habitantes sobre el proyecto “Paseo del Sol” se realizaron encuestas en lugares poblados aledaños al proyecto. La encuesta se aplicó a 19 personas. Los encuestados fueron todos mayores de edad siendo en su mayoría personas entre los 41 a 50 años de edad. El 58% de la población encuestada fue femenina y el 100 % de los encuestados contestaron afirmativamente que trabajaban. El 100 % manifestó tener algún grado de escolaridad y la mayoría de los encuestados ha asistido a la universidad. Resultados de las encuestas realizadas:

- En cuanto al nivel de conocimiento del proyecto, la mayoría (69%) manifestó no tener conocimiento previo del proyecto, 26 % indicó conocer acerca del proyecto y cerca de un 5% no estaba seguro de tener conocimiento del proyecto. Para continuar con las demás preguntas y obtener una mejor información sobre la percepción de la población hacia el proyecto, se le brindó a los encuestados información a través de una ficha técnica acerca del proyecto, la cual

incluía mapas e información general del proyecto Paseo del Sol. La ficha técnica, así como las encuestas se pueden encontrar en la sección de anexos. Una vez los encuestados contaban con la información del proyecto se procedía a continuar con las encuestas.

- Se le consultó también a los encuestados su opinión sobre los posibles impactos del proyecto a la comunidad. 69 % de los encuestados indicó que afectaría positivamente la comunidad. Se le consultó a los encuestados además sobre los posibles impactos negativos que el proyecto podría tener sobre el ambiente. 31 % de los encuestados indicó que el proyecto puede afectar negativamente el medio ambiente, y 53 % manifestó que no se afectaría negativamente y mientras que aproximadamente 16% indicó no saber al respecto.
- Finalmente, se le consultó a los encuestados si estaban de acuerdo con la realización del proyecto y el 89 % estuvo de acuerdo con la realización del proyecto Paseo del Sol mientras que un 11 % indicó no saber o no estar seguro.
- Además, se le indicó a los encuestados que dieran su opinión general en relación a la construcción y ejecución del proyecto y los potenciales impactos positivos y negativos que podrían darse por el desarrollo del proyecto. ¿Qué sugeriría usted para que el proyecto se ejecute de manera social y ambientalmente sostenible? A continuación, se detallan las respuestas dadas por los encuestados: Que no se realice tanta tala de árboles porque puede afectar la naturaleza, que no intervengan en las playas, que se conserve la flora y el control de las aguas servidas se haga de manera más efectiva posible, que hayan más áreas verdes, que tengan un tanque de agua, que brinde oportunidad para todos y que se proteja el medio ambiente, que se hagan bien los estudios y se hagan bien los planes de monitoreo ambiental y social, además que se hagan las cosas según lo estipule la ley, tratamiento de las aguas, tratamiento adecuado de los desechos y que se use energía limpia, que hagan todos los protocolos según la ley y la comunidad, se puede construir y es positivo, plantación de árboles, sembrar árboles, reforestación en el sector, que usen energía limpia y se haga reforestación, drenajes de aguas servidas, parques alrededor de las torres, que tenga un plan de manejo ambiental para darle seguimiento, que se utilicen energía limpia en la iluminación de áreas comunes, que se tengan controles de seguridad, siembra de árboles alrededor del proyecto y más árboles, y uso de paneles solares.
- En conclusión, se puede observar que el proyecto tiene una alta aceptación por parte de la población quienes manifestaron estar de acuerdo con la realización del proyecto, pero indicaron también la importancia de tomar en cuenta las medidas necesarias de protección ambiental y consideración a los aspectos sociales y económicos de las comunidades.

Respecto al análisis del componente arqueológico, cabe mencionar que, el área de influencia del proyecto es una zona intervenida dado a que el proyecto AGROPLAYA BLANCA FASE II, ofrece al proyecto PASEO DEL SOL, una infraestructura de lote servido, por lo cual, al momento de realizar la visita a campo, no se encontró rastros de material cerámico o lítico. Esto se debe a que el movimiento de tierra, ya se llevó a cabo.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-1128-2023** del día ocho (08) de septiembre de 2023:

1. En la pág. 22 describe que, respecto a los servicios básicos, “*el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, hace entrega del lote servido, lo que brinda las facilidades de dotación de los servicios básicos, como agua potable, saneamiento e interconexión eléctrica*”. Y en la pág. 26 describe que “*durante la fase de operación los desechos líquidos, tienen como origen las aguas servidas provenientes de las distintas unidades correspondientes a los complejos de apartamentos, los cuales serán conectado al actual sistema sanitario de Velamar Fase 3, el cual tiene la capacidad suficiente para su conexión y cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales para su correspondiente tratamiento y disposición final*”. Por lo que de acuerdo a lo descrito se solicita lo siguiente:

- a. Presentar documento por escrito que avale lo indicado respecto a que el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II dotará de agua potable al proyecto en evaluación denominado “PASEO DEL SOL”.
  - b. Presentar documento por escrito que avale lo indicado respecto a que el complejo de apartamentos podrá ser conectado al actual sistema sanitario de Velamar Fase 3. Dicho documento deberá describir el sistema de tratamiento de aguas residuales existente y cuál es la capacidad para la cual fue diseñada para corroborar que de acuerdo a la nueva actividad contemplada (el complejo de apartamentos) no se verá afectado el funcionamiento del mismo.
2. En el sub punto 4.6 Uso de Suelo o Esquema de Ordenamiento Territorial/ Anteproyecto Vigente, Aprobado por la Autoridad Competente describe que “*como ha sido señalado previamente el proyecto PASEO DEL SOL, se encuentra inmerso en la propuesta de desarrollo establecida en el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, el cual cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), aprobado mediante Resolución No 354-2016, de 19 de julio de 2016, Por la cual se aprueba la modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial, AGRO PLAYA BLANCA, ubicado en el corregimiento de río Hato, Distrito de Antón, provincia de Coclé, que define la asignación de uso de suelo de todo el complejo de macrolotes, otorgándose para la propuesta de desarrollo habitacional los usos de carácter residencial de alta densidad (RM-2) y Residencial de baja densidad (R2-BD), lo que hace del proyecto analizado concordante con las asignaciones definidas por el EOT. (En la sección de anexos, se pude visualizar la resolución que aprueba el EOT, del proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II.*” Sin embargo, al revisar la documentación presentada en anexos no se observa la Finca N° 30430337 donde se desarrollará el proyecto en evaluación. Adicional Adjuntan una nota de respuesta de Ingeniería Municipal para el anteproyecto denominado “PASEO DEL SOL” el cual describe se realizará sobre las Fincas N° 43591, 30466 y 10796. Razón por la cual se solicita lo siguiente:
- a. Presentar el documento correspondiente del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en donde se evidencie la asignación de uso de suelo para la Finca N° 30430337.
3. En el sub punto 5.3.2 Caracterización del Área Costera Marina y en el 5.3.5 Descripción de la Colindancia de la Propiedad señala que la propiedad limita al sur con la servidumbre de ribera de playa. Por lo que se solicita presentar documentos que sustenten la fijación de la línea de alta marea, de acuerdo a la Resolución No. ADMG-005-2011, del 11 de febrero de 2011, que en su ARTICULO SEGUNDO menciona textualmente que: “será competencia de la ANATI, a través de los funcionarios del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), fijar la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO)”.
4. En el sub punto 6.1 Característica de la Flora describe que “*el proyecto PASEO DEL SOL, parte de un concepto de lotificación servida, donde el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, realizó la intervención de la zona, mediante la actividad de adecuación del terreno y dicho EsIA, ya aprobado, dio gestión a los impactos ambientales generados por esta actividad, cubriendo así el concepto de indemnización ecológica, así como también las medidas de compensación concerniente a la afectación de la flora del sector*”. Por lo que se solicita presentar la documentación que muestre el trámite y pago correspondiente de la indemnización ecológica para la finca N° 30430337 donde se desarrollará el proyecto en evaluación.
5. En la pág. 93 hace referencia a realizar un programa de monitoreo ambiental de calidad de agua de la quebrada La Boba en la pág. 78 también hace mención de la ubicación de una quebrada; sin embargo, durante el recorrido de inspección no se observó dicha fuente hídrica por lo que se solicita aclarar este aspecto.

- 170  
16
6. Se visualiza en el plano de localización general (pág. 132) una proyección de muro de reten nuevo con canal de drenaje pluvial, lo cual se observó durante la inspección que ya han iniciado con los trabajos de construcción de dicho muro; por lo que se solicita presentar una descripción de los trabajos contemplados a realizar.
  7. Se visualiza que el plano de localización general (pág. 132) señala que el propietario es GRUPO RIPARD, y que el proyecto se ubica dentro del corregimiento de El Chirú; por lo que se solicita aclarar dichos aspectos.
  8. Se solicita presentar el informe de calidad del aire, ruido ambiental y de prospección arqueológica de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, que señala que *“los estudios e informes complementarios que sean presentados como parte del EsIA y/o Plan de Manejo Ambiental deberán ser elaborados y firmados por profesionales idóneos. Esta documentación deberá incluirse en su versión original o copia debidamente autenticada”*.
  9. Durante la inspección se observó que ya han iniciado con los trabajos de construcción específicamente la actividad de hincado de pilotes. De la cual se evidenció impactos de ruido y vibraciones. Y en la pág. 42 describe que las mediciones de vibraciones son: *“factible realizarlas una vez el proyecto se encuentre en construcción, condición que permitiría identificar si la ejecución de las actividades constructivas, debido al uso de maquinaria y equipos, podría generar vibraciones que modifiquen las condiciones actuales de la zona y que pudiese establecerse la referencia de las normativas aplicables”*. Razón por la cual se solicita lo siguiente:
    - a. Presentar el correspondiente informe de monitoreo de vibraciones, como lo establece el artículo 32, descrito en la pregunta anterior.
    - b. Presentar evidencias fotográficas de la implementación de medidas de prevención y mitigación, señalización y protección respecto a los trabajadores del área del proyecto, transeúntes, entre otros; con la finalidad de evitar y/o reducir molestias y posibles accidentes.
  10. Durante la inspección se observó que están realizando trabajos con maquinaria en frente de playa (muros de arena) del área del proyecto, por lo que se solicita presentar los permisos con los cuales cuenta actualmente para dichos trabajos; ya que en esta zona se caracteriza por ser una zona de anidamiento de tortugas.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veinticinco (25) de enero de 2024:

1. El promotor en respuesta al acápite *a* y *b* de la pregunta 1 de la Información Complementaria señala que relacionado a la capacidad de depuración de aguas residuales, se realizó en el 2022, diagnóstico de la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR & PTAR LAGUNA, con el objetivo de determinar si los proyectos VELAMAR FASE 3 y PASEO DEL SOL podrían conectarse a dicha infraestructura, cuyo resultado arrojó lo siguiente: “...Los proyectos de Velamar Fase 3 y Paseos del Sol no exceden el caudal que trata la PTAR Marina por lo que pueden conectar sus aguas residuales domésticas a esta planta para su tratamiento...”. En la sección de anexo se pude visualizar el estudio diagnóstico antes descrito. Al revisar dicho documento el mismo describe en la pág. 3 que el caudal de diseño de la PTAR Marina es de 454m<sup>3</sup>/día, año de construcción 2018 y en la pág. 8 describe que Ambas plantas operan con un tratamiento llamado “Lodos Activados” en su modalidad de Aireación Extendida con tecnología MBBR (Moving Bed Biofilm Reactor). En este proceso las bacterias aeróbicas, las cuales se encuentran en un tanque al que se le introduce aire, transforman la materia orgánica contaminante (DBO5) presente en el agua residual en compuestos inocuos (H<sub>2</sub>O y CO<sub>2</sub>), formándose en el proceso nueva masa de microorganismos. Esta masa de microorganismos responsable de la remoción de

contaminantes es lo que se conoce como lodos activados. El sistema de tratamiento es de fácil operación y mantenimiento, con manejo manual.

En anexo 1 presenta nota emitida por PH Buenaventura N° 1 y Agro Playa Blanca fase II (administrador de los servicios básicos). La primera nota describe que confirma que el acueducto de agua potable y sistema sanitario que sirven al proyecto son privados y manejados por el PH Buenaventura N° 1. El sistema de agua potable consta de una batería de pozos con tanques de reserva que a su vez distribuyen y alimentan la reserva de agua del complejo. El sistema sanitario consta de un alcantarillado que conduce las aguas servidas hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. En la segunda nota el Sr. Diego Alberto Vallarino Lewis en representación legal de AGRO PLAYA BLANCA FASE III, aprobado bajo resolución DIEORA-IA-132-16 del 4 de agosto de 2016 certifica que dicho proyecto cuenta con las infraestructuras y capacidad necesaria para abastecer y servir (servicios básicos) al proyecto denominado PASEO DEL SOL el cual se encuentra inmerso dentro del marco de desarrollo inmobiliario propuesto por la empresa (visible en la foja 37, 38, y de la 47 a la 63 del expediente administrativo).

2. El promotor en respuesta al acápite *a* de la pregunta 2 de la Información Complementaria señala que cuanto a este componente comunicamos que el Esquema de Ordenamiento Territorial, por el cual se aprueba los usos de suelo para el proyecto AGRO PLAYA BLANCA, aprobado mediante Resolución No. 354-2016, del 19 de julio de 2016 (aportado en el EsIA), abarca dentro del compendio de fincas que componen el Master Plan aprobado las fincas: 10796, 30466 y 43591 (fincas madres), las cuales dado a la dinámica de los proyectos inmobiliarios, se segregó de las mismas tres globos de terreno denominado: Lote “A”, Globo “B” y Lote “C” que conforman la Finca N° 30430337, la cual se sustenta de la siguiente manera: “...*De la finca inscrita como Folio Real No. 43591, con código de ubicación dos mil ciento siete (2107), de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público, segregar para si el Lote “A” con una superficie de terreno de cero hectáreas con mil ciento cuarenta metros cuadrados y ochenta cinco decímetros cuadrados (0 Has + 1,140.85 m<sup>2</sup>)...De la finca inscrita como Folio Real No. 10796, con código de ubicación dos mil ciento siete (2107), de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público, segregar para si el Globo “B” con una superficie de terreno de una hectárea más mil cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (1 Has + 1,053.78 m<sup>2</sup>)...De la finca inscrita como Folio Real No. 30466, con código de ubicación dos mil ciento siete (2107), de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público, segregar para si el Lote “C” con una superficie de terreno de cero hectáreas con trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (0 Has + 384.67 m<sup>2</sup>)...Someter a consideración de los señores accionistas, que la Sociedad realice la unificación de las fincas resultantes de la segregación del Lote “A”, Globo “B” y Lote “C” descritos en el punto anterior, para formar una finca registral para sí, con una superficie de terreno de una hectárea más dos mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1 Ha + 2,579.30 m<sup>2</sup>)...conforme al Plano número cero dos cero dos cero siete cuatro tres cinco siete cero (02020743570) de cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) debidamente aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial... ”.* Dicho esto, cabe mencionar que la Finca N° 30430337, en la cual se construirá el proyecto PASEO DEL SOL, se encuentra incluida en los globos de terreno aprobados por el EOT, donde el cual definió los usos de suelo para dicho predio, otorgado por medio de la Resolución No. 354-2016, del 19 de julio de 2016, usos que se mantiene concordante con el proyecto en análisis. En la sección de anexos se puede visualizar el documento realizado en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, el cual evidencia lo antes señalado (visible en la foja 38 y 39 y de la 64 a la 91 del expediente administrativo).
3. El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria señala que respecto a la delimitación de la línea de alta marea, comunicamos que, mediante nota IGNTG-

212-18.1-2016, emitida el 8 de septiembre de 2016, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, definió la Línea de Alta Marea para el proyecto denominado AGRO PLAYA BLANCA FASE II, ubicado en Buenaventura, Río Hato, provincia de Coclé, el cual fue solicitado para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-132-16, del 4 de agosto de 2016, dicho esto podemos concluir que, los desarrollos que engloban el proyecto antes mencionado (en el cual se ubica el proyecto PASEO DEL SOL) contempló en su evaluación y propuesta de desarrollo dicha delimitación, por consiguiente las obras que comprende el proyecto PASEO DEL SOL, no modifica las condiciones ya definidas por el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, en la sección de anexos se podrá visualizar la documentación emitida por el Tommy Guardia donde se definió la Línea de Alta Marea. Al revisar dichos anexos el informe técnico del 1 de septiembre de 2016 en su conclusión establece lo siguiente: La línea de Alta Marea Ordinaria localizada frente al lindero costero del proyecto AGRO PLAYA BLANCA, S.A. es la que se define con la poligonal con vértices desde 1 hasta 11, con coordenadas UTM-WGS84, tal como se describe en el cuadro de datos indicados. El lindero costero se establecerá paralelo a esta LINEA LAMO a una distancia de 22.00 m hacia el proyecto, lo que constituye la Servidumbre Costanera del sector (visible en la foja 40, y de la 92 a la 104 del expediente administrativo).

4. El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria señala que en relación a lo solicitado respecto al pago de indemnización ecológica del proyecto “AGRO PLAYA BLANCA FASE II”, señalamos que mediante Resolución No DRCC-004-2017, del 18 de enero de 2017, se aprueba y tasa el monto a cancelar en cuanto a concepto de indemnización ecológica, para una superficie de 24 has + 5110.148 m<sup>2</sup> de las cuales 23.03 has, presentan cobertura de Gramíneas y 1.24 has presentan cobertura de Bosque Secundario con Desarrollo Intermedio y 0.24 has presentan cobertura de manglar, las cuales se encuentran debidamente registradas en la Resolución DIEORA-IA-132-2016 de 04 de agosto de 2016, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del Proyecto “AGRO PLAYA BLANCA FASE II”, en la sección de anexos se puede visualizar la documentación que respalda lo antes mencionado (visible en la foja 40, 41 y de la 105 a la 110 del expediente administrativo).
5. El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria señala que respecto a lo antes señalado, deseamos aclarar que por error se colocó la existencia de la quebrada La Boba, dado como fue observado en campo mediante la inspección realizada, en el área de influencia del proyecto no existe fuentes hídricas (visible en la foja 41 del expediente administrativo).
6. El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria señala que respecto a lo señalado sobre las obras del muro de contención, es de relevancia mencionar que, dicha infraestructura tiene como objetivo establecer un resguardo de la erosión provocada por las máximas mareas de la costa a la terracería construida por el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, la cual abarca el predio a ser ocupado por el proyecto de PASEO DEL SOL, a su vez integra la construcción de un canal pluvial que tiene como objetivo la gestión adecuada del agua de escorrentía, que recolecta la zona garantizando así la conducción eficiente de esta disminuyendo la posibilidad de afectaciones de los predios del proyecto así como también de los colindantes (visible en la foja 41 y 42 del expediente administrativo).
7. El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria señala que, respecto a lo antes señalado, aclaramos que los predios colindantes pertenecen al promotor del proyecto (AGRO PLAYA BLANCA, S.A.) en la sección de anexos se adjunta plano corregido (visible de la foja 42, 111 112 del expediente administrativo).
8. El promotor en respuesta a la pregunta 8 de la Información Complementaria señala que en cuanto a los monitoreos realizados, en la sección de anexos se adjuntan los mismos en

atención a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 (visible en la foja 42 y de la 113 a la 160 del expediente administrativo).

9. El promotor en respuesta al acápite *a* y *b* de la pregunta 9 de la Información Complementaria señala que relacionado al monitoreo de vibraciones en la sección de anexos se adjunta el monitoreo solicitado. En seguimiento de la solicitud de fotografías de la implementación de las medidas de mitigación y seguridad aportan las mismas: Vista de limpieza de vías, con el objetivo de minimizar accidentes de tránsito, por la acumulación de material particulado sobre la vía principal del complejo turístico. Fuente: Equipo consultor. Vista de centro de acopio de materiales y desechos sólidos y mural informativo de seguridad. Fuente: Equipo consultor (visible en la foja 42, 43, 44 y de la 161 a la 170 del expediente administrativo).

10. El promotor en respuesta a la pregunta 10 de la Información Complementaria describe que en relación a lo antes señalado, mediante nota DRCC-1126-2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, indica lo siguiente: "...Sobre el particular, luego de inspección realizada el día de hoy (07/09/2023) y adicional a la divulgación en general que se dio a conocer sobre los impactos que se generaron en toda la zona costera de la provincia durante el periodo de mar de fondo, hecho acaecido los días 02 y 03 de septiembre del año en curso; queda de manifiesto que en efecto, nuevamente se dieron alteraciones altamente significativas que han impactado la costa y los trabajos hasta ahora realizados (reconformación de los gaviones de protección y relleno de arena) en el Proyecto Desarrollo Turístico Buena Ventura, S.A.

En condición a lo anteriormente expuesto, reconocemos que los eventos climáticos registrados en los últimos días en la costa pacífica de Coclé han ocasionado cuantiosos daños a las infraestructuras existentes (residencias, muros, empedrados u otros). Por lo que aquellas obras temporales que se consideren necesarias para evitar riesgos a la vida de las personas o pérdidas materiales, durante el Estado de Emergencia; pueden ser consideradas totalmente viables.

De tal manera que se extiende nuevamente el Visto Bueno para la realización de obras complementarias que requiere la sociedad Desarrollo Turístico Buenaventura, S.A., para estabilizar el frente de playa colindante con el espigón oeste de la Marina Agro Playa Blanca; incluyendo el uso de la arena existente para reconfigurar dunas de protección..." (en la sección de anexos se adjunta nota DRCC-1126-2023). Dicho esto deseamos comunicar que las actividades visualizadas el día de la visita de campo realizada por el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, atienden a lo antes señalado por la autorización otorgada la cual a la fecha de dicha diligencia mantiene vigencia, adicionalmente deseamos comunicar que nos encontramos en el trámite correspondiente de extender el periodo señalado dado a que, los fuertes oleajes evidenciados en la región siguen causando afectaciones a los predios de los desarrollos que integran el Proyecto Desarrollo Turístico Buena Ventura, S.A. (visible en la foja 44, 45, 171, 172 y 173 del expediente administrativo).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, durante la construcción son: Contaminación atmosférica, contaminación sonora, aumento de los procesos erosivos, contaminación del suelo, contaminación de las aguas superficiales (playa), afectación del tráfico vehicular, incremento de accidentes vehiculares y cambio del paisaje. Dentro de los impactos ambientales producidos durante la etapa de operación está la contaminación del suelo. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrán que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación para los impactos generados en cuanto a trabajos en altura.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- h) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) El promotor deberá cumplir con lo establecido por ANATI, mediante nota IGNTG-212-18.1-2016, emitida el 8 de septiembre de 2016, en la cual el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, definió la Línea de Alta Marea para el proyecto denominado AGRO PLAYA BLANCA FASE II, ubicado en Buenaventura, Río Hato, provincia de Coclé, al igual que deberá cumplir con las conclusiones del informe técnico del 1 de septiembre de 2016 que indica que el lindero costero se establecerá paralelo a esta LINEA LAMO a una distancia de 22.00 m hacia el proyecto, lo que constituye la Servidumbre Costanera del sector.
- k) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- 186  
169
- n) El promotor deberá tramitar los permisos correspondientes para la construcción del muro de contención y el canal pluvial. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
  - o) El promotor deberá tramitar los permisos correspondientes para el tipo de obras de infraestructura sobre el lecho marino a fin de preservar la protección de mares y costas, tal como lo señala la nota DRCC-1126-2023 y nota DRCC-052-2024 emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
  - p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
  - q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - r) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
  - s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
  - t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
  - u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
  - v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - w) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.

155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

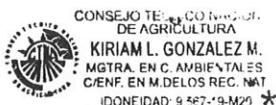
## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PASEO DEL SOL**.



MSc. KIRIAM GONZÁLEZ

Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



CONSEJO TÉCNICO DE AGRICULTURA  
KIRIAM L. GONZALEZ M.  
MGTRA EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. EN M. DE LOS REC. NAT.  
IDONEIDAD: 9-567-19-M20 \*



ING. ANGELA LÓPEZ

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Coclé